

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

**Análisis de los Argumentos del Recurso de
Reconsideración interpuesto por Gas
Natural de Lima y Callao S.A. contra la
Resolución de Consejo Directivo N° 014-
2024-OS/CD**

Expediente N° 261-2023-GRT

08 de marzo de 2024

<p>Elaborado por: Jorge Luis Sánchez Paisig Rodrigo Eduardo Carrillo Castillo Eduardo Antonio Torres Morales Ricardo Pando Argote</p>	<p>Revisado y aprobado por: [rmontoya]</p>
--	---

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO	4
3	ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO	5
4	ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CÁLIDDA CONTRA LA RESOLUCIÓN 014	9
4.1	EXTREMO 1: RETIRO DE CRUCES DE VÍAS Y OBRAS ESPECIALES POR RETIRO DE INFRAESTRUCTURA DE ACERO.	9
4.2	EXTREMO 2: PRECISIÓN SOBRE UN COSTO UNITARIO PARA LA ATENCIÓN DEL CLIENTE JEVARO.....	13
4.3	EXTREMO 3: PLAZO PARA ALCANZAR EL FACTOR DE PENETRACIÓN DEL 70%.	14
4.4	EXTREMO 4: SOBRE LA DEMANDA DE GAS NATURAL QUE REQUERIRÁ LA CT SANTA ROSA LOS AÑOS 2024 Y 2025 .	17

1 Resumen Ejecutivo

El presente informe sustenta el análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”) contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD que aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 y el reajuste tarifario de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, la cual fue publicada el 1 de febrero de 2024 en el diario oficial El Peruano (en adelante “Resolución 014”).

Cálidda solicita se declaren fundados todos los extremos presentados en sus fundamentos de hecho y de fondo. En ese sentido, se ha analizado la documentación presentada por la recurrente y se ha evaluado la procedencia de realizar los cambios correspondientes según las conclusiones de cada extremo. Los extremos presentados por Cálidda son los siguientes:

- **Extremo 1:** Cálidda manifiesta que, dado que se mantiene en las inversiones un gasoducto de polietileno de 200 mm, se debe considerar en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones ocho (8) obras especiales no consideradas por el retiro de los gasoductos de acero que se propusieron para el suministro de las zonas de Punta Negra y Pucusana. Como resultado del análisis, este extremo se declara fundado.
- **Extremo 2:** Cálidda requiere se precise un costo unitario utilizado para valorizar la infraestructura para la atención del Cliente JEVARO. Como resultado del análisis, este extremo se declara fundado.
- **Extremo 3:** Cálidda manifiesta que el plazo para alcanzar el factor de penetración del 70% debe ser de cuatro años y no debería fijarse en el primer año de operación de las redes de distribución. Como resultado del análisis, este extremo se declara infundado.
- **Extremo 4:** Cálidda solicita se revise la demanda de gas natural que requerirá la CT Santa Rosa en el año 2024 y 2025, al respecto presenta un estudio que afirma que dicha demanda ascendería a cero en los años mencionados. Como resultado del análisis, este extremo se declara fundado en parte.

Las modificaciones a la Resolución N° 014-2024-OS/CD se aprobarán en la Resolución Complementaria, la misma que considerará todos los extremos que se declaren fundados y fundados en parte de los recursos de reconsideración. Asimismo, ello será incorporado a las variables de inversión y demanda requeridas para el cálculo del Reajuste Tarifario como consecuencia de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, así como, en la Demanda Anual Proyectada.

2 Objetivo

Efectuar el análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Cálidda contra la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2024-OS/CD que aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 y el reajuste tarifario de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao.

3 Antecedentes y Marco Normativo

Los antecedentes que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.
 - 1) De conformidad con el artículo 63c del Reglamento de Distribución, el Concesionario de Distribución está obligado a definir su Plan Quinquenal de Inversiones atendiendo criterios de elaboración y un contenido mínimo; asimismo, Osinergmin debe aprobar el mencionado plan dentro del proceso tarifario, para lo cual se debe contar con el informe favorable del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”) sobre la concordancia del mencionado plan con la Política Energética vigente.
 - 2) Además, de acuerdo con el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, cuando a partir de un determinado año del periodo tarifario se proyecte una variación mayor al 20% de las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, corresponde actualizar el Plan Quinquenal de Inversiones de acuerdo con el procedimiento establecido en los literales a), b) y c) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, actualización que conllevará el correspondiente reajuste de la tarifa.
- Mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD, publicada el 23 de agosto de 2012, se publicó el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao”.
- Mediante Resolución N° 188-2012-OS/CD, publicada el 04 mayo del 2022, se aprobó el “Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural”.
- Mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 079”), publicada el 4 mayo del 2022, se fijó la Tarifa Única de Distribución para la concesión de Lima y Callao correspondiente al periodo 2022-2026; aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 (en adelante “Plan Quinquenal”), el Plan de Conexiones de Clientes Residenciales con Costo de Promoción (en adelante “Plan de Promoción”) y demás conceptos establecidos en el Reglamento de Distribución.

- Mediante Resolución N° 138-2022-OS/CD, publicada el 7 de julio del 2022, se modificó la Resolución 079 en los extremos referidos, entre otros, al Plan Quinquenal y el Plan de Promoción, como resultado de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 079.
- Mediante Carta N° 2023-111809 de fecha 15 de mayo de 2023, la concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A (en adelante “Cálidda” o “Concesionario de Distribución”) remitió copia de la propuesta de actualización del Plan Quinquenal (en adelante “Propuesta de Actualización del Plan Quinquenal”) presentado a la Dirección General de Hidrocarburos del Minem (en adelante “DGH”).
- Mediante Oficio N° 1094-2023-GRT de fecha 13 de junio de 2023, Osinerghmin remitió a la DGH el Informe Técnico Legal N° 459-2023-GRT donde evaluó el cumplimiento de los criterios y contenido mínimo que debe contener la Propuesta de Actualización del Plan Quinquenal presentada por Cálidda, de acuerdo a lo previsto en los literales a) y b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución.
- Mediante Oficio N° 1217-2023-MINEM-DGH de fecha 29 de agosto de 2023, la DGH remitió a Osinerghmin el Informe Técnico Legal N° 126-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, mediante el cual se concluye, entre otros, que la Propuesta de Actualización del Plan Quinquenal presentado por Cálidda es concordante con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM.
- Mediante Oficio N° 337-2023-OS-GG de fecha 27 de setiembre de 2023, Osinerghmin remitió a Cálidda y al Minem, el Informe Técnico - Legal N° 655-2023-Osinerghmin que contiene el pronunciamiento respecto de los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. Asimismo, se remitió el cronograma del proceso de Aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026.
- Mediante Carta N° 2023-129149 de fecha 3 de noviembre de 2023, Cálidda remitió las respuestas a las observaciones formuladas por Osinerghmin mediante el Informe Técnico - Legal N° 655-2023-Osinerghmin, así como la nueva versión de la Propuesta de Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 (v3.0), conforme con lo señalado en el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, con lo cual, se dio inicio al proceso de Aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 y el Reajuste Tarifario respectivo.
- El día 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo en la ciudad de Lima la audiencia pública para la sustentación y exposición de los criterios de la Propuesta de Actualización del Plan Quinquenal y el Reajuste Tarifario por parte de la empresa Cálidda, en la cual el Concesionario de Distribución respondió las consultas formuladas por los asistentes.
- En cumplimiento del ítem d) del Proceso de Aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal, se estableció un plazo de diez (10) días hábiles para la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la Propuesta de Actualización del Plan Quinquenal presentada por Cálidda. Dentro del plazo señalado se recibió las comunicaciones de las empresas Andecorp S.A.C., Jevero S.A.C., Porcelanato Latino S.A.C. y Picorp Gerencia S.A.C., las cuales fueron trasladadas a la empresa Cálidda para su análisis respectivo.

- Mediante Oficio N° 2187-2023-GRT del 29 de noviembre de 2023, se otorgó al Concesionario de Distribución un plazo adicional para remitir la absolución de observaciones, de acuerdo a lo solicitado mediante Carta N° 2023-131320 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Con Carta 2023-131909 del 5 de diciembre de 2023, Cálidda remitió su respuesta a las solicitudes de inclusión de las empresas Andecorp S.A.C., Jevaro S.A.C., Porcelanato Latino S.A.C. y Picorp Gerencia S.A.C. remitidas mediante Oficio N° 2178-2023-GRT.
- Mediante Resolución Osinerghmin N° 235-2023-OS/CD (en adelante “Resolución 235”), publicada el 23 de diciembre de 2023, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la Actualización de Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 de la Concesión de distribución de gas natural de Lima y Callao y las variables utilizadas en el Reajuste Tarifario respectivo.
- Mediante el artículo 2 de la Resolución 235 se efectuó la convocatoria a Audiencia Pública con la finalidad de que el Regulador sustente los criterios y metodología utilizados en el Proyecto de resolución que aprueba la Actualización de Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 de la Concesión de distribución de gas natural de Lima y Callao y las variables utilizadas en el Reajuste Tarifario respectivo de la TUD. Dicha Audiencia se realizó el 4 de enero de 2024 en la ciudad de Lima.
- Dentro del plazo otorgado hasta el 8 de enero de 2024, Osinerghmin recibió las observaciones y comentarios a la Resolución 235 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”), mediante Carta N° 2024-100470 recibida el 08 de enero de 2024, según Registro GRT N° 000163-2024.
- Mediante la Resolución N° 014-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 014”) publicada el 1 de febrero 2024 se aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao y el reajuste tarifario de la Tarifa Única de Distribución como consecuencia de la actualización respectiva.
- Con fecha 8 de febrero de 2024 Corporación Rex S.A. interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 014, el cual, de acuerdo el cronograma del proceso fue publicado en el portal institucional de Osinerghmin.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 31603, el nuevo plazo para resolver los recursos de reconsideración es de quince (15) días hábiles, razón por la cual, se convocó a Audiencia Pública el 16 de febrero de 2024 para la sustentación de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 014. Dicha audiencia se llevó a cabo en el día señalado, en la cual participó la empresa Corporación Rex S.A.
- Como parte del proceso de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones y según la etapa n) del cronograma del mencionado proceso, los interesados podían haber remitido sus opiniones y sugerencias al recurso de reconsideración presentado por Corporación Rex hasta el 20 de febrero de 2024. Al respecto, no hubo ningún interesado que formule sugerencias y/u observaciones contra el recurso de reconsideración señalado.

- En cumplimiento de la etapa o) del cronograma del proceso de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, el 27 de febrero de 2024, Osinergmin resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Corporación Rex. De acuerdo a ello, se señaló que las modificaciones a la Resolución 014 se aprobarán en una posterior Resolución Complementaria, dado que, el plazo para presentar los recursos de reconsideración contra la Resolución 014, culminaba el 22 de febrero de 2024 y el plazo máximo para resolver los mismos corresponde el 14 de marzo de 2024.
- Con fecha 21 de febrero de 2024 Opp Film S.A. interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 014. Similarmente, el 22 de febrero de 2024 Cálidda interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 014. De acuerdo el cronograma del proceso, ambos recursos fueron publicados en el portal institucional de Osinergmin.
- Como parte del proceso de aprobación y según la etapa m) del cronograma del proceso de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, el 29 de febrero de 2024 se realizó una Audiencia Pública en la que las empresas Opp Film S.A y Cálidda sustentaron los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 014.
- Según la etapa n) del cronograma del proceso de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, los interesados pudieron presentar sus opiniones y sugerencias hasta el 04 de marzo de 2024. Al respecto, no hubo ningún interesado que formule sugerencias y/u observaciones contra los recursos de reconsideración señalados en el punto anterior.
- En cumplimiento de la etapa o) del cronograma del proceso de aprobación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, Osinergmin resuelve los recursos de reconsideración interpuesto por Cálidda y otros que se hayan presentado hasta el 22 de febrero de 2024, fecha máxima para la presentación de los recursos de reconsideración contra la Resolución 014. De acuerdo a ello, las modificaciones a la Resolución N° 014-2024-OS/CD se aprobarán en la Resolución Complementaria, la misma que contendrá todos los aspectos que se resuelvan de los recursos de reconsideración.

4 Análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda contra la Resolución 014

En esta sección se analiza el recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda. Aquellos extremos que se declaren fundados y fundados en parte serán considerados en la Resolución Complementaria que modifique a la Resolución N° 014-2024-OS/CD.

4.1 Extremo 1: Retiro de cruces de vías y obras especiales por retiro de infraestructura de acero.

Argumentos de Cálidda

Cálidda no se encuentra de acuerdo con la exclusión de ocho (8) obras especiales retiradas conforme lo señalado en el numeral 6.7 del Informe 044-2024-GRT, debido a que estas son necesarias para la ejecución de redes de polietileno que han sido aprobadas por la Resolución 014. Asimismo, Cálidda precisa que no cuestiona la exclusión de las obras de acero para conectar los distritos de Punta Negra y Pucusana, pero sí de las obras especiales necesarias para la ejecución de las redes de polietileno. Sobre lo mencionado, detalla los datos de cinco (5) cruces de vía y tres (3) cruces especiales pertenecientes al grupo de obra especial. El detalle de los cruces de vías y/u obras especiales que solicita Cálidda a incluir son los siguientes:

- a) Cruce de vía con código N° 8863967, que debe ser vinculado al tramo de polietileno con código N° 8848827.
- b) Cruce de vía con código N°9249447, que debe ser vinculado al tramo de polietileno con código N° 8847704.
- c) Cruce de vía con código N°9249449, que debe ser vinculado al tramo de polietileno con código N° 8846222.
- d) Cruce de vía con código N° 9249450, que debe ser vinculado al tramo de polietileno N° 9249427.
- e) Cruce de vía con código N° 9249451, que debe ser vinculado al tramo de polietileno N° 9249427.
- f) Cruce especial con código N° 8863958, que debe ser vinculado al tramo de polietileno N° 8848098.
- g) Cruce especial con código N° 9249446, que debe ser vinculado al tramo de polietileno N° 8847704.

- h) Cruce especial con código N° 9249448, que debe ser vinculado al tramo de polietileno N° 9249413.

En ese sentido, solicita que se incorpore los cruces de vías y obras especiales detallados de modo que los proyectos de polietileno que han sido aprobados por la Resolución 014 puedan ser ejecutados.

Análisis de Osinergrmin

Sobre lo solicitado por Cálidda, se ha procedido a verificar la información del Sistema VNRGN (información GIS) para los gasoductos de polietileno; identificándose que, el trazado propuesto cruzará en tres puntos a la autopista Panamericana Sur y en 5 puntos a la Antigua Panamericana Sur. En consecuencia, para el caso del gasoducto de 200 mm de polietileno, corresponde incorporar las ocho (08) obras especiales a la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, de acuerdo a lo solicitado por Cálidda.

En las siguientes figuras se muestran las ubicaciones de los puntos en donde se realizan los cruces de vías señalados:

<p>Código de Tramo No. 88863958 del Portal PRIE (Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°18'49.50"S Longitud: 76°49'58.99"O</p>	<p>Código de Tramo No. 8848827 del Portal PRIE (Antigua Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°19'29.12"S Longitud: 76°49'36.08"O</p>
<p>Código de Tramo 8847704 del Portal PRIE (Antigua Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°20'11.93"S Longitud: 76°49'7.25"O</p>	<p>Código de Tramo No. 8847704 del Portal PRIE (Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°20'10.97"S Longitud: 76°49'4.64"O</p>

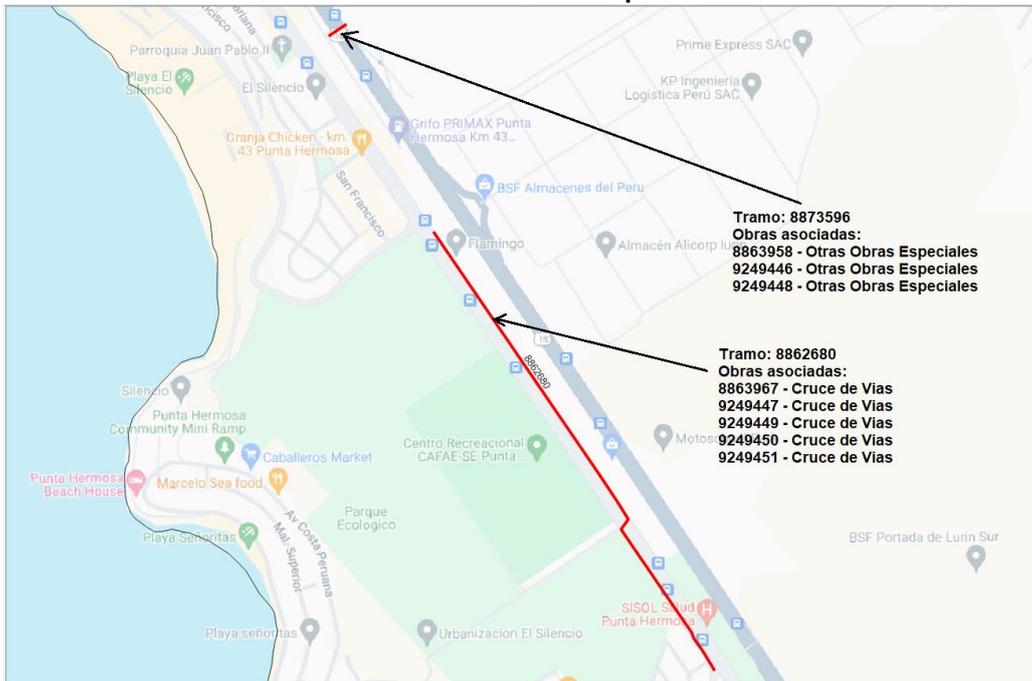
<p>Código de Tramo No. 9249448 del Portal PRIE (Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°20'53.20"S Longitud: 76°48'31.34"O</p>	<p>Código de Tramo 8846222 del Portal PRIE (Antigua Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°21'23.03"S Longitud: 76°48'12.72"O</p>
<p>Código de Tramo 9249427 del Portal PRIE (Antigua Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°21'41.01"S Longitud: 76°47'50.01"O</p>	<p>Código de Tramo 9249427 del Portal PRIE (Antigua Panamerica Sur)</p>  <p>Ubicación referencial: Latitud: 12°21'41.71"S Longitud: 76°47'50.75"O</p>

Información del VNR a la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones

Ahora bien, para fines de incluir en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones los montos asociados a las citadas obras especiales, se tendrá en cuenta el año de puesta en servicio del tramo de red al que está asociado cada una de estas obras.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe señalar que las obras especiales cuestionadas han sido reportadas por el Concesionario en el Sistema VNRGN (Portal PRIE) como ubicadas en sólo 2 tramos del gasoducto de acero que fuera retirado de la ampliación propuesta por Cálidda. Lo señalado se muestra en la Figura N° 1.

Figura N° 1
Detalle de la ubicación de las Obras Especiales Cuestionadas



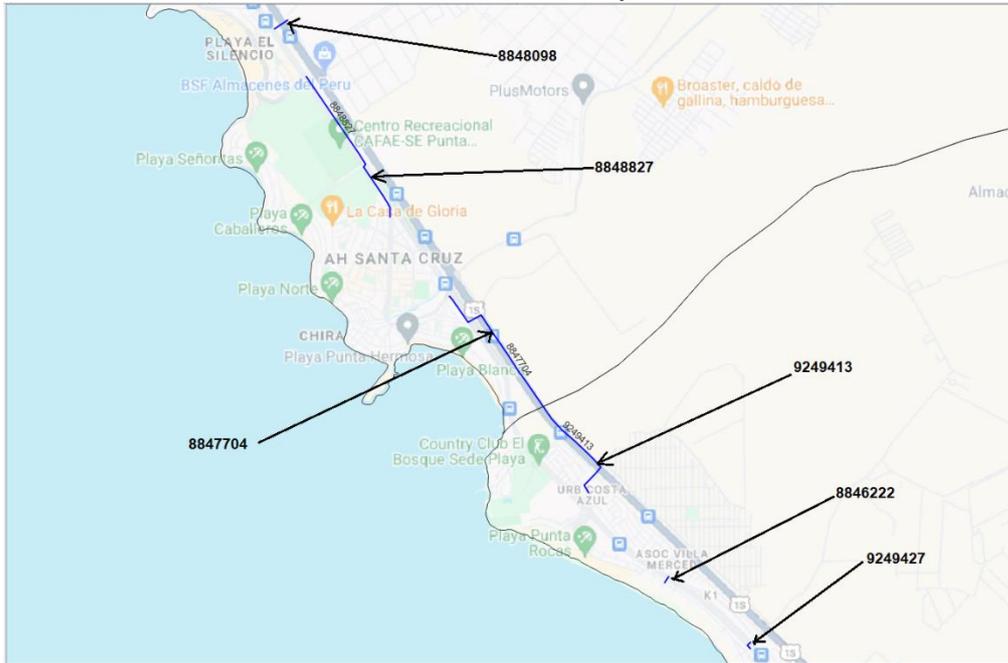
Como se puede observar, el Concesionario ha inducido a error al Regulador al momento de identificar la infraestructura que se debe reconocer en la Ampliación del Plan quinquenal, puesto que reportó obras especiales en tramos no relacionados con los cruces de vía, habiendo asignando las ocho obras especiales en los tramos 8873596 y 8862680, 3 Otras Obras Especiales (código de OE: 8863958, 9249446 y 9249448) al primer tramo y, 5 Cruces de Vías (código de OE: 8863967, 9249447, 9249449, 9249450 y 9249451) al segundo tramo. En el Cuadro N° 1 se presenta la configuración corregida de las obras especiales cuestionadas.

Cuadro N° 1
Nueva Configuración de las Obras Especiales

Código de obra	Tramos asociado original	Nuevo código de tramo asociado	tipo
9249449	8862680	8846222	Cruce de Vías
8863967		8848827	Cruce de Vías
9249450		9249427	Cruce de Vías
9249451			Cruce de Vías
9249447		8847704	Cruce de Vías
9249446	8873596		Otras Obras Especiales
8863958		8848098	Otras Obras Especiales
9249448		9249413	Otras Obras Especiales

A partir de lo señalado en el Cuadro N° 1, las obras especiales serán distribuidas en 6 tramos del gasoducto de polietileno que se incluyen en la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026, de acuerdo a las ubicaciones presentadas en la Figura N° 2. No obstante, a efectos de aprobar la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, se procederá a efectuar la mencionada actualización como una referencia a los tramos correspondientes, según lo descrito por el Concesionario. Asimismo, queda pendiente que el Concesionario de Distribución actualice su información de obras especiales en el Sistema VNRGN, corrigiendo su información en cuanto a los códigos de tramos que deben hacer referencia a las obras especiales que ha solicitado sean incluidas en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones.

Figura N° 2
Detalle de la ubicación de las Obras Especiales Modificadas



Conclusión

Por los argumentos expuestos en el presente análisis, corresponde declarar fundado el extremo del recurso presentado por Cálidda.

4.2 Extremo 2: Precisión sobre un costo unitario para la atención del Cliente JEVARO.

Argumentos de Cálidda

Cálidda menciona que, según la Resolución 079, el costo unitario del Código VNR 010104060302 es de USD 233,18 por metro lineal, según Anexo 1 del Informe Técnico N°430-2022-GRT¹; pero que, según lo establecido en el Cuadro N° 17 del Informe N° 044-2024-GRT², el costo unitario del mismo Código VNR asciende a USD 209,23.

En ese sentido, Cálidda solicita reconsiderar el valor del costo unitario para el Código VNR 010104060302 utilizado en la Resolución 014 y se utilice el valor establecido en la Resolución 079.

Análisis de Osinerghmin

Sobre lo señalado por Cálidda, se precisa que los costos unitarios para la evaluación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones deben ser los utilizados en la fijación de las tarifas de distribución de gas natural del periodo 2022-2026. Por tanto, el costo unitario que corresponde utilizar para el Código VNR 010104060302, debe ser el mismo utilizado en la

¹ Informe que sustenta a la Resolución N° 138-2022-OS/CD que modificó la Resolución 079

² Informe que sustenta a la Resolución 014

Resolución 079. En consecuencia, se procede a actualizar el valor del costo de unitario del Código VNR 010104060302 a USD 233,18 por metro lineal.

En ese sentido, la valorización de la infraestructura del proyecto para la atención del cliente Jevaro asciende a USD 730 990,48, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Valorización del Proyecto Jevaro

Tipo	Descripción	Metrado	Unidades	Código VNR	Costo Unitario USD/Und	Total USD
Red	Tubería AC 4"	2 990	m	010104060302	233,18	697 213,29
OE	Hot Tap	1	Und	303	19 484,34	19 484,34
OE	Cruce de Vía	1	Und	304	10 526,69	10 526,69
TC	Tubería AC 3"	18	Und	010103070302	209,23	3 766,16
					Total USD	730 990,48

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el presente análisis, corresponde declarar fundado el extremo del recurso presentado por Cálidda.

4.3 Extremo 3: Plazo para alcanzar el factor de penetración del 70%.

Argumentos de Cálidda

Cálidda señala su desacuerdo con que el factor de penetración de 70% sea alcanzado en el plazo de un año desde que las redes entran en operación. Sostiene ello, en virtud a lo señalado en el Anexo 2 de la Resolución 079, que dice: *“El factor de penetración objetivo en las zonas beneficiarias de descuento de promoción es de 70%, el mismo que se debe alcanzar en un plazo máximo de cuatro años”*. En ese sentido, solicita que se disponga que el factor de penetración del 70% deba alcanzarse en un plazo de cuatro años y no dentro del primer año.

Cálidda presenta un análisis comparativo del factor de penetración en distintos distritos de la Concesión de Lima y Callao, considerando proyectos que han sido habilitados en el año 2020. A partir de ello, Cálidda llega a la conclusión que el porcentaje de penetración promedio alcanzado en cuatro años fue del orden del 50%, mientras que en el primer año de habilitación se alcanzó un factor de penetración del 17%. Y que solo en distritos como San Martín de Porres, Villa María del Triunfo y Ate se llegó a alcanzar el factor de 70% de penetración en los cuatro años.

En ese sentido, Cálidda solicita considerar que el factor de penetración del 70%, aplicable a zonas nuevas de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones, deba ser alcanzado a los cuatro años.

Análisis de Osinerghmin

Al respecto, el criterio de alcanzar el 70% de factor de penetración en el primer año de operación de las redes de distribución, corresponde al utilizado en el proceso regulatorio de fijación de tarifas del periodo 2022-2026 de la Concesión de Lima y Callao, aprobadas con Resolución 079.

En efecto, en el Cuadro 2.1 del Anexo 2 de la Resolución 079 se establece como criterio que la penetración de las redes asciende a 70% desde el año 1, alcanzando el 90% de penetración hacia el cuarto año.

(...)

Cuadro N° 2.1				
Factor de Penetración de conexiones residenciales				
Ítem	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Factor de Penetración	70%	80%	90%	90%

(...)

Adicionalmente, el modelo de cálculo de la tarifa de distribución empleado para la fijación tarifaria “ModeloTarifario_TUD_2022-2025_RR.xlsx”³, Hoja de Cálculo: “ClientesRes”, define que la Meta del Factor de Penetración (Meta del FP) es similar a lo publicado en el cuadro 2.1 del Anexo 2 de la Resolución 079, y ha sido utilizada para todos los distritos en donde se proyectaban redes nuevas, independiente del nivel socioeconómico. Ver hoja de Cálculo: “ClientesRes”, en los cuadros de “Clientes Potenciales” y “Clientes sobre Redes Nuevas por Distrito”.

Lo antes mencionado se detalla en el Cuadro N° 2 mostrado a continuación, donde se observa que la proyección de clientes realizada en la regulación tarifaria para el periodo 2022-2026, considera un factor de penetración de 70% al primer año:

Cuadro N° 3
Factor de Penetración del primer año de Operación de las nuevas Redes de Distribución

Distrito con nuevas redes de Distribución	Clientes Potenciales					Clientes sobre Redes Nuevas por Distrito					Factor de Penetración del 1er año de Operación de las Redes de Distribución				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
ANCON			5 328	7 695	972			3 729	9 648	11 631		70.0%			
ATE	6 840	531				4 788	5 844	6 581	6 634	6 634	70.0%				
BREÑA		199					139	159	179	179	70.0%				
CARABAYLLO	13 417	3 784				9 392	13 383	15 103	15 481	15 481	70.0%				
CHACLACAYO			1 823					1 276	1 458	1 641			70.0%		
CHORRILLOS		929					650	743	836	836		70.0%			
CIENEGUILLA		2 481					1 737	1 985	2 233	2 233		70.0%			
COMAS		15						11	12	14		70.0%			
LA PERLA		118						83	94	106		70.0%			
LIMA		6 195						4 337	4 956	5 576		70.0%			
LINCE		80						56	64	72		70.0%			
LURIGANCHO			9 412	5 684	5 216			6 588	11 509	16 670			70.0%		
LURIN	4 251					2 975	3 400	3 826	3 826	3 826	70.0%				
MAGDALENA DEL MAR		196						137	157	176		70.0%			
PACHACAMAC	5 197					3 638	4 158	4 677	4 677	4 677	70.0%				
PUENTE PIEDRA	7 256	189				5 080	5 938	6 682	6 701	6 701	70.0%				
SAN JUAN DE LURIGANCHO		9 442			359		6 609	7 554	8 498	8 749		70.0%			
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1 364					954	1 091	1 227	1 227	1 227	70.0%				
SAN LUIS		116						81	93	104		70.0%			
SAN MARTIN DE PORRES		979						685	783	881		70.0%			
SAN MIGUEL		882						617	706	794		70.0%			
SANTA ROSA		5 049	4 148					3 534	6 942	7 862		70.0%			
SANTIAGO DE SURCO		64						45	51	58		70.0%			
VENTANILLA		5 755			1 533		4 029	4 604	5 180	6 253		70.0%			
VILLA EL SALVADOR		100						70	80	90		70.0%			
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	2 669	2 187				1 869	3 667	4 152	4 371	4 371	70.0%				

Fuente: ModeloTarifario_TUD_2022-2025_RR.xlsx”, hoja de Cálculo: “ClientesRes”

Cálida menciona que el porcentaje de penetración promedio alcanzado en cuatro (4) años, en el total de las zonas habilitadas en el año 2020, fue del orden del 50%. Al respecto, consideramos que tomar como referencia el año 2020 para medir el factor de penetración no es correcto debido

³ Publicado en el Portal WEB de Osinerghmin: https://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/centro_documental/gart/procesosregulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion-Gas-Natural-Lima-Callao-2022_2026/14.2.4.2.1%20Modelo%20Tarifario.rar

a que el país se encontraba en Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19. En dicho estado de emergencia existieron restricciones para la construcción de redes externas y más aún, para la instalación de las redes internas residenciales; asimismo, se generaron postergaciones en lo que respecta a las conexiones de gas natural y las habilitaciones residenciales.

Por otro lado, Cálidda manifiesta que se puede concluir que el porcentaje de penetración a nivel distrital es muy variable y que está influenciado por el nivel socioeconómico y densidad poblacional, tal es el caso de Barranco y San Isidro, donde 4 años después de habilitadas las redes de gas, solo se alcanzó un porcentaje de penetración de 25% y 28%, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el criterio de alcanzar el 70% de penetración de las redes en el primer año, corresponde a la señal regulatoria para incentivar al Concesionario a que desarrolle la saturación de las redes de distribución y con ello, se alcance un uso eficiente de las mismas. Las redes que son poco utilizadas encarecen las tarifas de distribución de manera injustificada e ineficiente, dado que son pagadas por todos aquellos consumidores conectados a la red común.

Por otro lado, es importante destacar que a través de los Informes N° 459-2023-GRT⁴ y N° 655-2023-OSINERGMIN⁵, se advirtió a Cálidda que existen zonas en la propuesta Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, que pertenecen a los niveles socioeconómicos Medio Alto y Alto; precisándose que dichas zonas ostentan factores de penetración bajos. En ese contexto, se sugirió a la citada empresa que, para incentivar la conexión en esas redes, deben aplicarse políticas promocionales y evaluar el interés de los usuarios en conectarse al servicio.

En respuesta a los Informes N° 459-2023-GRT y N° 655-2023-OSINERGMIN, el Concesionario refirió que últimamente se ha evidenciado un creciente interés de adquirir el servicio de gas natural por parte de los usuarios de distritos preponderantemente de niveles socioeconómicos Medio Alto y Alto, siendo que más del 78% de las Solicitudes de Factibilidad de Suministro corresponden a dichos distritos. Además, Cálidda manifestó que la aplicación de estrategias comerciales (con financiamiento de acabados ad hoc para cuidar la estética de las viviendas) sumado a la aplicación del Programa Bonogas que amplió su alcance a los mencionados niveles socioeconómicos⁶, le permitiría una mayor penetración en las zonas con preponderancia de niveles socioeconómicos Medio Alto y Alto.

Como se puede observar, en líneas generales Cálidda no debería presentar mayor restricción para cumplir el objetivo del 70% de factor de penetración en el primer año de operación de las redes de distribución, ya que, según lo mencionado por ellos, cuenta con estrategias para que los clientes residenciales se conecten al gas natural. En ese sentido, prolongar a cuatro años el alcance del 70% de factor de penetración implicaría que se dé una señal regulatoria de ineficiencia para las redes de distribución destinadas a consumidores residenciales. Además de ello, se estaría aplicando un criterio diferente de lo establecido para el Periodo Regulatorio 2022-2026, máxime

⁴ Informe N° 459-2023-GRT de fecha 12 de junio de 2023, Informe de Verificación sobre el Cumplimiento de los Criterios y Contenido Mínimo de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 según lo señalado en los literales a) y b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

⁵ Informe N° 655-2023-OSINERGMIN de fecha 22 de setiembre de 2023, Informe sobre los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la propuesta de Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones para el periodo regulatorio 2022-2026 presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.

⁶ La ampliación del alcance del Programa Bonogas hacia los niveles socioeconómicos Medio Alto y Alto fue dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM.

cuando la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones es una extensión del Plan Quinquenal de Inversiones vigente.

Por lo tanto, del análisis realizado se concluye que no corresponde aceptar lo requerido por Cálidda respecto de ampliar el plazo para alcanzar un factor de penetración de 70% en las redes residenciales.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el presente análisis, corresponde declarar infundado el extremo del recurso presentado por Cálidda.

4.4 Extremo 4: Sobre la demanda de gas natural que requerirá la CT Santa Rosa los años 2024 y 2025

Argumentos de Cálidda

Cálidda presentó el Informe denominado “*Estudio de Demanda de Gas Natural del Sector Eléctrico 2024 – 2025*” (en adelante Informe de Demanda), en el cual se concluyó sobre aspectos que cuestionan los supuestos de oferta y demanda de la C.T. Santa Rosa considerados por Osinermin en el Informe N° 052-2024-GRT. Estos cuestionamientos versan, principalmente, sobre un sobredimensionamiento de la demanda eléctrica para el 2024 y 2025, inconsistencias sobre el cálculo de la oferta de generación, así como falta de detalle sobre los costos variables utilizados y de supuestos de hidrología.

Así, de acuerdo a la conclusión principal del Informe de Demanda, Cálidda sostiene que Osinermin estimó una demanda para las unidades mencionadas de 26,7 MMm³ (942 MMPC) para los meses entre marzo y diciembre de 2024 y 99,9 MMm³ (3 528 MMPC) para el 2025. En contraste, la simulación realizada en el Informe de Demanda muestra que estas unidades no despachan durante los próximos años, dando como resultado una demanda de gas natural de 0 (cero) MMm³.

En ese sentido, Cálidda solicita que se revise la estimación de la CT de Santa Rosa y se proceda con realizar los ajustes respectivos en el cálculo del reajuste tarifario.

Análisis de Osinermin

El análisis de Osinermin se desarrolla en el anexo del Informe N° 157-2024-GRT⁷, en ese sentido, dados los resultados expresados en dicho informe, se procedió a evaluar un nuevo despacho de la C.T. San Rosa en función de los cambios considerados en el mercado de generación, tanto en la oferta de generación como en la demanda de electricidad del SEIN.

El nuevo nivel de demanda de gas natural que se considerará para la C.T. Santa Rosa para evaluar el reajuste tarifario por Actualización de Plan Quinquenal de Inversiones es el siguiente:

⁷ Informe N° 157-2024-GRT de fecha 8 de marzo de 2023, Informe emitido por la División de Generación y Transmisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin.

Cuadro N° 4
Demanda de Gas Natural para la C.T. Santa Rosa

Fecha	Ene-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24
UT15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,77	0,00	129,66	60,23
UT16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,42
TG7	0,00	0,00	86,01	0,00	264,16	433,29	447,73	447,73	433,29	447,73	433,29	491,06

Fecha	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25
UT15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	195,32	201,84	220,01	233,24	403,67	540,46	68,18
UT16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36,87	0,00	0,00	376,06	66,43
TG7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	433,29	1050,43	1413,75	1545,35	1267,83	2899,22	618,66

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el presente análisis, corresponde declarar fundado en parte el extremo el recurso presentado por Cálidda, considerando que se ha evaluado un nuevo despacho de la C.T. San Rosa en función de los cambios considerados en el mercado de generación, tanto en la oferta de generación como en la demanda de electricidad del SEIN.